

23. 1755
Por el Cap. Gen. de la Casa del Paraguay en carta del 13 de mayo del 1755
presentando que no haia fundado, hospital alguno en ella, ni las circunstancias
del País, permitian se executase con la formalidad, necesaria, por haver sus mo-
radores, Españoles, en sus Haciendas, Chacaras, en que únicamente podian man-
tenerse...

Vol: 63

Nº : 16

08º 1755 -

Año: 1775 -

Sobre la imposibilidad de fundar un hospital en la Provincia.

Foj: 1

donde, dispuere hanian salido con todos los Clerigos, de letras que haian
Cuerpo de Prov. y en la de S. J. de S. J. En efecto de esta Representacion, tu bes
hauian expedido mis R. Zedulas en 7 de Sept. del 1751, al Cap. Secular de
Esta Ciudad para que pudiese, con los informes luego, con la confirmacion, que He-
ra hecha la consignada, para el Hospital. Si con otra solo en el Noveno mes de
Diciembre. Duante hora suponiere, cada año, hecha la quenta por el P. M.
Superior; y con algunas otras R. C. para particulares; Quales y quantos
fueren; Desde que tpo. Removido de que ordenes, con la con esta R. C. de
donde, segun se haia llegado a entender) y en que las haia distribuido
el 22 de Mayo. que suponiere, Exortentaci, Criaban dados a tenor, a
seanor, con que asimismo, se les encargaron; y se iban a ejecutar, y promp-
to, quando se necesitasen; Tal es el tpo. y Causas de la C. de S. J.
para que igualmente, y en forma, con la brevedad posible, lo que se debe
fueren en quanto a la dificultad, y imposibilidad, del establecimiento
del Hospital. En consecuencia, los sus Executados, con, y con, y con

23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Por el Cap. Gen. de la Casa del Paraguay en carta de 13 de mayo de 1661 se
presentaron que no habian fundado, ni en alguna en ella, ni las vicarías
del Cap. permitian se ejecutase con la formalidad necesaria, por haberse susmo-
nido, y parados en sus Haciendas, y chacaras, en que incurren por no man-
tenerse de que proveya hallarse, en destino, las Vicarías señaladas, para el, de las
quales existian entonces 22841 p. autorizados en varias fincas de los mismos
Señores, queriendo tanca, las casas, que se experimentaba de Clerigos, y dones,
y otros, que se encontraban de quien hechar mano para los Curatos, y demas
ministerios de la Ig. El proprio el Camarero Eclesiastico de la Capital lo muy
combeniente querria, la Creccion de Incombenencias, y otras, a los Religiosos
Suytas, cuya ydea, apoyarte, por las propias Razones, considerando ser, no
menor, y, ad mencionado efecto que el de Cordova, del Tucuman, de
donde, dispuete, habian salido can, todos los Clerigos, de letras, qui ha
Creacion de Prov. y en la de B. Aires. En efecto de esta Representacion, tu be
hauien expedido mis R. T. dulas en 7 de Sept. de 1751, al Cap. de la Ciudad de
esta Ciudad para que pudiese, con los informes luego, con la informacion, que he-
ra hecha la congnada, para el Cap. de Cordova, y con el Noveno medio de
Decreto: Quanto hera supponer, cada año, hecha la quencia por el Cap. de
Cordova; y con algunas otras Vicarías particulares; Quales y quantos
seran; Desde que tpo: se combinal de que ordenes, con la conesta Vicarías
de (segun se ha via llegado a entender) y en que las ha via distribuydo
en 22841 p. que suponia, existencias, en aban dados a tenio, al
Señor, de que se armino, se le encargaron; y se van a ejecutar, y promp-
to, quando se necesitare; Tal es el tpo. y Camarero de la Capital
para que igualmente, y en forma, con la brevedad posible, lo que se le
ofreciere en quanto a la dificultad, y incompatibilidad, del establecimiento
del Cap. En consecuencia, lo que se executado, con, y con, y con

